



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 587-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 573-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 573-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
UNIDAD MINERA : SAN CRISTÓBAL – MAHR TÚNEL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE YAULI Y
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 399-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.*

Lima, 30 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 399-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, **Volcan**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) Inadecuada segregación y acondicionamiento de residuos sólidos industriales en el almacén temporal de residuos sólidos de la Unidad Minera "San Cristóbal - Mahr Túnel", toda vez que no fueron dispuestos de acuerdo con su naturaleza física y química; conducta que infringe los Artículos 9°, 38°, 55° y 65° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (ii) Incumplimiento del compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Relaves N° 6 Mahr Túnel" referido a no alterar el curso de las aguas naturales y escorrentías ni afectar negativamente la calidad del agua superficial; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - (iii) Falta de mantenimiento de chimeneas en el relleno sanitario ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 0385435E, 870145N dentro de la Unidad Minera "San Cristóbal - Mahr Túnel"; conducta que infringe el Artículo 9° y el Numeral 6 del Artículo 87° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. Asimismo, se declaró la configuración del supuesto de reincidencia como un factor agravante a ser aplicado en el caso de una eventual sanción a **Volcan** con relación al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, y al Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Se ordenó la publicación de la calificación de reincidente en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



¹ Folios 864 al 880 del Expediente.



3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Volcan** el 2 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 434-2015 que obra en el Folio N° 881 del expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 587-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 573-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Resolución fue notificada a **Volcan** el 2 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 399-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



